

Decreto N° 4287, que aprueba la Resolución N° 16/58, del Ayuntamiento de Monte Cristy, sobre tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de terrenos municipales. G. O. N° 8305, del 19 de noviembre de 1958.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

**NUMERO 4287**

VISTA la Resolución N° 16 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristy en fecha 16 de octubre de 1958, por la cual ese organismo establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad Municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Queda aprobada la Resolución N° 16 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristy en fecha 16 de octubre de 1958, cuyo texto es el siguiente:

“RESOLUCION NUM. 16/58.—

**CONSIDERANDO:** Que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad del Municipio;

**CONSIDERANDO:** Que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terrenos municipales, debido al auge alcanzado por esta población en todos sus sectores;

**VISTO** el Artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República y los Artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley N° 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952;

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTI**

En uso de sus facultades legales,

**R E S U E L V E :**

Art. 1.—Establecer como la presente establece, para regir por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de au-

torización de esta Resolución por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno para los fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Municipio:

### PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.80 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

a) Calle Presidente Vásquez, entre la Avenida Benefactor y la San Fernando;

Calle Generalísimo Trujillo, entre la Avenida Benefactor y la San Fernando;

Calle Juan de la Cruz Alvarez, entre la José Antonio Salcedo y la Sánchez;

Calle Santiago Rodríguez, entre la José Antonio Salcedo y la Julia Molina;

Calle José Trujillo Valdez, entre la José Antonio Salcedo y la Julia Molina;

Avenida Benefactor, entre la José Antonio Salcedo y la Sánchez;

Avenida Presidente Trujillo, entre la Pimentel y la Julia Molina.

### SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.60 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

b) Calle Pimentel, entre la Avenida Benefactor y José Trujillo Valdez;

Calle José Antonio Salcedo, entre la Avenida Benefactor y la San Fernando;

Calle Rodríguez Camargo, entre la Benito Monción y la Presidente Jiménez;

Calle José Cabrera, entre la Héctor B. Trujillo M. y la Federico de Js. García;

Calle Sánchez, entre la Avenida Benefactor y la Presidente Jiménez;

Continuación de la calle Generalísimo Trujillo a partir de la Avenida Benefactor hasta la esquina Este de la Avenida San Cristóbal.

### TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

c) Avenida San Cristóbal, Presidente Jiménez, Federico de Js. García, San Fernando, Avenida Angelita, Prolongación Calle José Antonio Salcedo.

### CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares no señalados en las anteriores categorías.

### QUINTA CATEGORIA

Precio de RD\$15.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos irrigados situados en la zona rural

### SEXTA CATEGORIA

Precio de RD\$10.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos propios para la agricultura situados en la zona rural.

### SEPTIMA CATEGORIA

Precio de RD\$5.00. Este precio incluye los demás terrenos situados en la zona rural.

Párrafo.—Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda, tercera y cuarta categorías, serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquina.

Art.—Para los fines de arrendamiento se cobrará el 1% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3.—El pago de arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal, del 1º de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4.—Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlo solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5.—Todo adquirente de solares propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento antes de los cinco días siguientes a dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes, debiendo pagar la suma de RD\$5.00 por derecho de traspaso.

Párrafo.—Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6.—Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún solar de su propiedad, la venta será al contado. En caso de que no se establezca expresamente la fecha en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno comprado, se entenderá que la misma no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto con respecto al mismo.

Art. 8.—Esta Resolución deroga y sustituye la N° 7-53 de fecha 2 de marzo de 1953 y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.—La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Montecristi en Sesión Ordinaria celebrada el día diez y seis (16) del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo. (Firmados): Dr. Juan E. Kunhardt, Presidente del Ayuntamiento; Juan E. Marichal, Síndico Municipal; Mauricio C. Maduro, Secretario Municipal.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*